INTER.2256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230025300

Atendiendo la petición obrante en el orden 045, elevada por el apoderado de los interesados dentro del proceso sucesorio de referencia, y conforme la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad visible en el consecutivo 042, se dispone, librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole que el embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-182753, 280-135473, 280-19402, 280-19403, 280-59973 y 280-70140, se encuentran como de propiedad de la cónyuge supérstite señora Sandra Liliana Parra Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.603.700 se quedó escrito en el auto que declaró la apertura de la sucesión de fecha 29 de agosto de 2023.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la respectiva comunicación.

Conforme el escrito obrante en el orden 046, se ordena librar oficio a la DIAN, aclarándole que todos los bienes inventariados en el presente trámite sucesoral y liquidación de la sociedad conyugal del causante Jorge Mario Bustamante Ospina y la señora Sandra Liliana Parra Gómez, se encuentran a nombre de la cónyuge sobreviviente Sandra Liliana Parra Gómez, razón por la cual el causante mencionado no estaba obligado a declarar, por lo que autoricen el trámite de la sucesión e igualmente que se sirva enviar copias de las declaraciones de renta de los años 2017,2018,2019,2020,2021 y 2022 de la cónyuge supérstite señora Sandra Liliana Parra Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.603.700.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese la comunicación respectiva.

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el consecutivo 041 y el poder conferido a los abogados Drs. Leonardo Gómez Cuartas y Natalia Gómez Ruiz, por la señora Sandra Liliana Parra Gómez, como quiera que el poder se acopla a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º. Del art. 5º. de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a los profesionales del derecho Drs. Gómez Cuartas y Gómez Ruiz, para actuar en nombre y representación de la señora Parra Gómez como apoderado principal y suplente dentro de este trámite sucesorio.

En consecuencia, compártase el link del expediente al abogado Dr. Leonardo Gómez Cuartas, procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 491, numeral 3º. Del Código General del Proceso, y conforme el Registro Civil de Matrimonio obrante en el orden 005, folio 2, se reconoce a la señora Sandra Liliana Parra Gómez, como cónyuge supérstite, e igualmente se le requiere para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal (Art. 492, inciso 2º. CGP).

Remítase el oficio correspondiente por el Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, las respuestas enviadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q “SETTA” Y de la Cámara de Comercio de esta ciudad, obrantes en los consecutivos 047 y 048, donde informan sobre la inscripción de la medida y la no procedencia de la medida, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebdb020541610055902db7889dda4cd6d7873c7b33cb022d8ddc59088c82dc0**
Documento generado en 27/10/2023 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica